

BUENOS AIRES, 22 de marzo de 2005.

Vista la resolución N° 4206 -modificada por las resoluciones N° 4240, y N° 4260- y la resolución N° 4232, que contempla el otorgamiento de planes de facilidades de pago, y

CONSIDERANDO:

Que atento la actual situación económica-financiera y a fin de incentivar que los agentes de retención cumplan con sus obligaciones y, consecuentemente, regularicen su situación ante el régimen complementario, resulta conveniente modificar y actualizar las condiciones para los planes de facilidades de pago

Por ello, en virtud de las facultades conferidas por la ley 22.804, modificada por la ley 23.646 y su reglamentación,

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

RESUELVE:

ARTICULO 1°. En caso de que el agente de retención de debido cumplimiento a las obligaciones que resulten de planes de pago, incluyendo las obligaciones ordinarias, tendrá una bonificación equivalente al veinticinco por ciento (25%) del importe correspondiente al total de los intereses y se descontara de las últimas cuotas en forma íntegra hasta su concurrencia.

ARTICULO 2°. Fijar para los planes de facilidades de pago una tasa del dieciocho por ciento (18%) anual sobre el saldo de lo adeudado.

ARTICULO 3°. Las garantías (personal, prendaria o real) requeridas serán determinadas por la Gerencia General en cada caso, teniendo en cuenta la situación del deudor, previa opinión fundada de la Gerencia de Asuntos legales.

ARTICULO 4°. Los deudores con planes de pago caducos a la fecha de esta resolución podrán por única vez, acceder a un nuevo plan de facilidades de pago, previa determinación de la deuda e intereses a la fecha de suscripción del convenio y en igual cantidad de cuotas que las adeudadas.

ARTICULO 5°. La resolución N° 4206 -modificada por la resolución N° 4240 y N° 4260- y la resolución N° 4232 continúan vigentes con las modificaciones, en lo pertinente, introducidas por los artículos que anteceden

ARTICULO 6°. La presente resolución tendrá vigencia desde el 1° de marzo de 2005 y no podrá aplicarse a los convenios de pagos aprobados por vía de excepción.

ARTICULO 7°. Regístrese, comuníquese y archívese.

Resolución N° 4378.